

Equipamientos comercial y social de dominio y uso público: 2 m<sup>2</sup> techo por vivienda, para uso comercial público, en parcela de, al menos, 700 m<sup>2</sup>; y 4 m<sup>2</sup> de techo por vivienda para equipamiento social público en parcela de al menos 1.500 m<sup>2</sup>.

Condiciones de edificación: (CC. GG.)

Aparcamientos: Entre 0,5 y 1 plaza de aparcamiento público por cada 100 m<sup>2</sup> de techo edificable.

Garajes: (CC. GG.)

6. Naturaleza jurídica.

El contenido del presente documento urbanístico ha seguido las siguientes disposiciones:

Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, BOE núm. 89, de 14 de abril de 1998.

Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, BOJA núm. 154, de 31 de diciembre de 2002.

Las Normas Subsidiarias Municipales tipo «b» de Cartaya. Aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Huelva el 27 de octubre de 1994 y sus Modificaciones puntuales.

Decreto 72/1992, de 5 de mayo, por el que se aprueban las Normas Técnicas para la accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte en Andalucía. BOJA núm. 44, de 23 de mayo de 1992.

## B. NORMATIVA URBANÍSTICA

7. Artículos modificados y de nueva redacción.

Núcleo urbano de Cartaya.

Artículo 108 (Modificado): SAPUR-1.

Superficie: 107.713,51 m<sup>2</sup>.

Densidad: 47,53 viviendas/hectárea.

Número total de viviendas: 512 uds.

Usos: Residencial, comercial, social y usos compatibles.

Tipología: Viviendas unifamiliares adosadas con antejardín y colectivas, con el porcentaje de cada una de ellas que fije el Plan Parcial.

Núm. de plantas: 1 a 2 en las adosadas, y 3 en las colectivas.

Altura máxima: 7 metros hasta el alero de cubierta y 10 metros, en los mismos límites, para los edificios de tres plantas.

Edificabilidad media: 0,5929 m<sup>2</sup> techo/m<sup>2</sup> suelo.

Edificabilidad total: 63.864,17 m<sup>2</sup> techo.

Sistema de espacios libres de dominio y uso público: 14.596,12 m<sup>2</sup> suelo.

Zona docente: 7.914,00 m<sup>2</sup> suelo.

Zona deportiva: 4.027,00 m<sup>2</sup>.

Equipamientos comercial y social de dominio y uso público: 3.580 m<sup>2</sup> techo.

Equipamientos comercial y social lucrativos: 3.611 m<sup>2</sup> techo.

Condiciones de edificación: (CC. GG.).

Aparcamientos: Entre 0,5 y 1 plaza de aparcamiento público por cada 100 m<sup>2</sup> de techo edificable.

Garajes: (CC. GG.)

Artículo 98.IV. Unidad de ejecución U.E. R-13 (de nueva redacción).

Superficie: 943,77 m<sup>2</sup>.

Clasificación de suelo: Urbano no consolidado.

Usos: residencial y compatibles.

Núm. máximo de viviendas: 16 uds.

Tipología: Vivienda entremedianeras, unifamiliar y/o plurifamiliar.

Número de plantas: 2.

Altura máxima: 7 metros hasta la parte inferior del forjado de techo de última planta.

Ocupación: 85%.

Edificabilidad: Resultado de aplicar las condiciones de altura y ocupación; con un máximo de 1.510,00 m<sup>2</sup> de techo.

Planeamiento: Estudio de detalle.

Criterios de ordenación: La totalidad de las viviendas darán fachada a la calle de nueva creación propuesta en la presente modificación de NN.SS., compartida con el P.P. SAPUR-1, con ancho mínimo de viario de 10 m.

Normas de edificación: Las generales del ensanche para el tipo de edificación en manzana cerrada (art. 79 a art. 82 de estas NN.SS.)

Condiciones formales: las definidas en el art. 77 de NN.SS.

Gestión: La totalidad de los terrenos que constituyen el ámbito de esta ordenación, quedan incluidos, a efectos de gestión, en una unidad de ejecución. Como sistema de actuación será el de compensación.

Cesiones obligatorias:

- Se cederá obligatoria y gratuitamente la superficie necesaria para permitir realizar un vial perimetral de nueva creación compartido con el SAPUR-1.

- Así mismo se cederán obligatoria y gratuitamente el suelo necesario para contener el 10% del total de aprovechamiento de la Unidad de Ejecución.

## C. ANEXO I

### 8. Situación actual del SAPUR-1 de Cartaya.

	NN.SS. VIGENTES	PLAN PARCIAL VIGENTE
Suelo	105.500,35 m <sup>2</sup>	109.002,00 m <sup>2</sup>
Edificabilidad	63.848,81 m <sup>2</sup> t	64.621,00 m <sup>2</sup> t
Coefficiente de edificabilidad	0,6052m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s	0,5929 m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s
Núm. viviendas	527,50 uds	530,00 uds
Densidad	50 viv/ha	48,62 viv/ha
Espacios libres de uso y dominio públicos	10.550,03 m <sup>2</sup> s (10% del ámbito)	14.214,00 m <sup>2</sup> s (13,08% del ámbito)
Docente	6.324,00 m <sup>2</sup> s (12 m <sup>2</sup> /viv)	7.914,00 m <sup>2</sup> s (14,93 m <sup>2</sup> /viv)
Deportivo	3.612,00 m <sup>2</sup> s (6,00 m <sup>2</sup> /viv)	4.027,00 m <sup>2</sup> s (7,60 m <sup>2</sup> /viv)
Comercial + Social (público + privado)	3.162,00 m <sup>2</sup> t (6,00 m <sup>2</sup> t/viv)	7.191,00 m <sup>2</sup> t (13,57 m <sup>2</sup> t/viv)
Total suelo dotacional y de equipamientos (comercial y social a razón de 1 m <sup>2</sup> t/1 m <sup>2</sup> s)	23.648,03 m <sup>2</sup> s	29.968,00 m <sup>2</sup> s

Huelva, 10 de julio de 2007.- El Delegado, Gabriel Cruz Santana.

## CONSEJERÍA DE EMPLEO

*ORDEN de 25 de julio de 2007, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la empresa Egmasa que participan en la extinción de incendios forestales en el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por las organizaciones sindicales CC.OO., CSI-CSIF y CGT ha sido convocada huelga para el día 30 de julio de 2007 desde las 00,00 horas hasta las 24,00 horas en la empresa Egmasa, dedicada a la extinción de incendios forestales en el territorio de toda la Comunidad Autónoma Andaluza, y que en su caso podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la empresa Egmasa dedicados a la extinción de incendios forestales prestan un servicio esencial para la comunidad, cual es la protección de los recursos naturales y el medio ambiente, y el ejercicio de la huelga convocada podría obstaculizar tal obligación de conservación contemplada en el artículo 45 de la Constitución, con peligro no sólo para el medio ambiente y hacienda sino también para la integridad y salud de las personas por lo que conviene acentuar la vigilancia y prevención de los siniestros, especialmente en la fecha en que está convocada la huelga, por razón de las condiciones meteorológicas de calor que se prevén en Andalucía, por lo que la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos que por la presente Orden se determinan.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y habiendo sido esto último imposible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 43 y 51 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de noviembre de 2002; Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

## DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa Egmasa dedicados a la extinción de incendios forestales convocada desde las 00,00 horas hasta las 24,00 horas del día 30 de julio del 2007, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de julio de 2007

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA  
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de la Consejería de Empleo.

## A N E X O

Se establece como servicios mínimos un 80% del servicio medio establecido normalmente. La empresa determinará dentro de este porcentaje la estructuración del trabajo y el traslado del personal de una zona a otra, en función de las necesidades que se planteen.

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*ORDEN de 5 de julio de 2007, por la que se aprueba la denominación específica de «Carlota Remfry» para la Escuela Oficial de Idiomas de Linares (Jaén).*

El Consejo Escolar de la Escuela Oficial de Idiomas, código 23700372, con domicilio en C/ Federico Ramírez, 29, de Linares (Jaén), acordó proponer la denominación específica de «Carlota Remfry» para dicho centro.

Visto el artículo 4 del Reglamento Orgánico de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 3/2006, de 10 de enero.

Esta Consejería de Educación ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Carlota Remfry» para la Escuela Oficial de Idiomas de Linares (Jaén), código 23700372, a propuesta del Consejo Escolar del mismo.

Sevilla, 5 de julio de 2007

CÁNDIDA MARTÍNEZ LÓPEZ  
Consejera de Educación

*ORDEN de 13 de julio de 2007, por la que se aprueba la denominación específica de «Ana Valler» para el Conservatorio Elemental de Música de Utrera (Sevilla).*

El Consejo Escolar del Conservatorio Elemental de Música, código 41700622, con domicilio en Avda. de Curro Guillén, 1, de Utrera (Sevilla), acordó proponer la denominación específica de «Ana Valler» para dicho centro.

Vista la Orden de la entonces Consejería de Educación y Ciencia de 30 de julio de 1996, por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento de los centros docentes que imparten enseñanzas de régimen especial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Esta Consejería de Educación ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Ana Valler» para el Conservatorio Elemental de Música de Utrera (Sevilla), código 41700622, a propuesta del Consejo Escolar del mismo.

Sevilla, 13 de julio de 2007

CÁNDIDA MARTÍNEZ LÓPEZ  
Consejera de Educación